



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA CONTRIBUYENTE

Asunción,

VISTO: Los expedientes, del sumario administrativo caratulado “**DEPARTAMENTO DE CONTROL DE OBLIGACIONES (DGFT), REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN IVA GENERAL DE LOS PERIODOS**”, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota DGFT, se dispuso la verificación de la obligación IVA General de los periodos fiscales de la contribuyente.

La verificación se originó como consecuencia de lo informado por el Departamento de Créditos y Franquicias Fiscales (DGFC), acerca de supuestas irregularidades en relación a los proveedores del contribuyente, quien había solicitado el recupero de crédito fiscal y en esa oportunidad adjuntó las facturas de ventas emitidas, sin embargo durante el control se constató que la contribuyente sumariada presentó las declaraciones juradas del IVA General sin movimiento de ingresos o por montos inferiores, por lo que durante la auditoría, se solicitó a la contribuyente la reliquidación de los formularios 120 de los referidos periodos fiscales.

Posteriormente, los auditores realizaron el seguimiento a dicho requerimiento y constataron que la contribuyente presentó las declaraciones juradas según lo recomendado en la nota DGFT. En el informe de auditoría se aclaró además que en la declaración jurada del periodo fiscal, se registró ingresos pero que posteriormente fue rectificada sin que haya registrado ventas. Cabe señalar que en su nota, la contribuyente solicitó considerar como válida esta última declaración jurada en la que no registra ingresos y reconoció que no tuvo movimientos. Sin embargo, la auditoría constató que emitió comprobantes en dicho periodo fiscal que no fueron declarados.

En consecuencia, los auditores sugirieron un ajuste fiscal a favor del Fisco, que conforme a la liquidación efectuada asciende, correspondientes a la determinación del tributo IVA General del periodo fiscal y la aplicación de la sanción de multa por la infracción de defraudación, por adecuarse los hechos a los elementos del artículo 173 y 174 de la Ley N° 125/91, según el siguiente detalle:

Obligación	Periodo Fiscal	Base Imponible	Impuesto	Multa	Total
IVA					

Debido a que la contribuyente no prestó conformidad con el resultado de la verificación, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó el sumario administrativo según el J.I., conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos de determinación tributaria y la aplicación de sanciones. Posteriormente, mediante la nota presentada, la contribuyente manifestó su allanamiento a los resultados del informe de auditoría, por lo que mediante el J.I., el DSR llamó a autos para resolver.

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR confirmó que la contribuyente infringió la normativa tributaria, porque comprobó la contradicción evidente entre sus declaraciones juradas y los documentos de respaldo proveídos, la falsedad de los datos consignados en sus declaraciones juradas, ya que la contribuyente declaró ingresos por montos menores a sus operaciones, lo que implicó la exclusión de sus ventas y consecuentemente la disminución del monto del tributo. Estas situaciones originaron el incumplimiento de sus obligaciones tributarias en perjuicio del Fisco, confirmándose de esta manera las presunciones establecidas en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 173 de la Ley N° 125/91

Conforme a lo expuesto anteriormente, el DSR concluyó además que se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta del contribuyente conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la Ley, ya que realizó todos los actos conducentes a la falta de pago de tributos en perjuicio del Fisco, beneficiándose la contribuyente en la misma medida.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, mediante el dictamen, el DSR recomendó **HACER LUGAR** a la denuncia contenida en el Informe C.O. del Departamento de Control de Obligaciones (DGFT). Por su parte la Coordinación Jurídica Operativa, teniendo en cuenta los hechos denunciados, recomendó la aplicación de la multa por defraudación del tributo defraudado, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley N° 125/91.

POR TANTO, en uso de las facultades legales,

LA DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

RESUELVE:



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA CONTRIBUYENTE

- ART. 1°- HACER LUGAR** a la denuncia contenida en el Informe C.O., del Departamento de Control de Obligaciones (DGFT), en contra de la contribuyente.
- ART. 2°- CALIFICAR** la conducta de la contribuyente como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa equivalente al impuesto defraudado.
- ART. 3°- DETERMINAR** y **PERCIBIR** de la contribuyente en concepto del IVA General y la multa por defraudación, la suma más intereses y mora, que serán calculados hasta el allanamiento de la firma, ocurrido en fecha.
- ART. 4° - NOTIFICAR** en el domicilio de la contribuyente conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan al impuesto y multas determinados.
- ART. 5° - COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

LIZ DEL PADRE MACIEL
LA DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA